

Segundo. Las mencionadas subvenciones se harán efectivas a las entidades locales para que éstas, a su vez, lo hagan a la entidad bancaria prestamista.

Tercero. Las subvenciones se justificarán ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, en la forma prevista en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en caso de incumplimiento de la obligación de justificación, incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención e incumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 238/1988, de 21 de junio.

Quinto. La presente Orden será notificada a cada Corporación subvencionada y publicada en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 13 de noviembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*ORDEN de 13 de noviembre de 1995, por la que se conceden subvenciones a Mancomunidades y Consorcios de Municipios.*

Mediante Decreto 472/1994, de 27 de diciembre fueron prorrogados para 1995 los créditos iniciales del Presupuesto de esta Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio 1994. Existiendo consignación presupuestaria para el fomento de Mancomunidades y Consorcios de municipios, cuya convocatoria se reguló por Orden de la Consejería de Gobernación de 20 de febrero de 1995 y evaluadas las solicitudes remitidas por Mancomunidades y Consorcios de municipios, junto con la documentación presentada, conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 8.º de la Orden de convocatoria, la presente Orden procede a la concesión de subvenciones a aquellas Entidades que cumplen con los requisitos establecidos por la norma reguladora.

Teniendo en cuenta las facultades que me confiere la Ley 5/1993, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por las leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 24 y 34 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la demarcación municipal de Andalucía y la Orden de 20 de febrero de 1995, reguladora de la convocatoria de subvenciones para el fomento de Mancomunidades y Consorcios de municipios en el presente ejercicio económico.

**DISPONGO**

Primero. Se concede una subvención a las Mancomunidades y Consorcios de municipios que se detallan en el anexo I, adjunto a la presente Orden, por el importe en el mismo consignado, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.01.464.00.81A.

Segundo. Las subvenciones concedidas deberán ser aplicadas a la prestación y ejecución de las actividades y servicios que figuran en los Estatutos de las Mancomunidades y Consorcios de municipios beneficiarios.

Tercero. Las subvenciones otorgadas a Mancomunidades y Consorcios de municipios en proceso constitutivo quedarán condicionadas a su efectiva constitución, de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 20 de febrero de 1995.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante el abono de un 75 por 100 de su importe, librándose el 25 por 100 restante una vez haya sido justificado el pago anterior.

Quinto. La justificación se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, en la forma establecida por el artículo 11 de la Orden de convocatoria de 20 de febrero de 1995.

Sexto. Las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones concedidas por la presente Orden así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, se regularán por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Orden de 20 de febrero de 1995.

Séptimo. De la presente Orden se dará conocimiento a las Entidades afectadas y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y expuesta en los tablones de anuncios de la Consejería de Gobernación y sus Organismos periféricos.

Sevilla, 13 de noviembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

PROVINCIA: ALMERIA	
MANCOMUNIDAD/CONSORCIO	IMPORTE
CONSORCIO "LOS VELEZ".	518.796
CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE PONIENTE.	684.451
CONSORCIO DE MUNICIPIOS DEL MEDIO ANDARAX Y BAJO NACIMIENTO.	614.934
CONSORCIO LEVANTE NORTE.	533.817
CONSORCIO PARA EL DESARROLLO LOCAL DE ABRUCENA Y PIRANA.	530.712
CONSORCIO PARA GESTION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAM. DE R.S.U. DE ANTAS Y SURGENA.	506.799
CONSORCIO PARA LA CREACION, ORGANIZACION Y GESTION DE VERTEDEROS EN LA COMARCA DEL ALMANZORA	521.152
CONSORCIO PARA LA GESTION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE R.S.U.	503.868
CONSORCIO PARA LA GESTION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO R.S.U. DEL PONIENTE ALMERIENSE.	664.945
CONSORCIO PARA LA GESTION DEL SERVICIO Y TRATAMIENTO R.S.U. ALTA ALPUJARRA.	506.407
CONSORCIO PARA LA PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS DEL PONIENTE ALMERIENSE.	1.001.514
CONSORCIO RECOGIDA R.S.U. SORBAS-ULEILA DEL CAMPO.	505.711
CONSORCIO SIERRA CABRERA.	814.197
MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA COMARCA DEL MARNOL "BLANCO MACAEL".	513.348

PROVINCIA: CADIZ	
MANCOMUNIDAD/CONSORCIO	IMPORTE
CONSORCIO "MUNIO VELA CADIZ".	1.336.092
CONSORCIO BAHIA DE CADIZ.	5.463.270
CONSORCIO PROVINCIAL CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTOS.	7.418.263
MANCOMUNIDAD BAHIA DE CADIZ.	1.089.663
MANCOMUNIDAD CAMPO DE GIBRALTAR.	9.958.239
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE LA JANDA.	619.157
MANCOMUNIDAD MUNICIPAL SIERRA DE CADIZ.	2.196.967

PROVINCIA: CÓRDOBA		MANCOMUNIDAD ANDEVALO MINERO.	
MANCOMUNIDAD/CONSORCIO	IMPORTE		526.508
CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS ZONA DEL ALTO GUADALQUIVIR.	1.470.616	MANCOMUNIDAD CUENCA MINERA RIO-TINTO.	530.851
CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS ZONA NORTE DE CORDOBA	1.565.780	MANCOMUNIDAD DE ISLANTILLA (LEPE-ISLA CRISTINA).	1.581.451
CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS ZONA SUR DE CORDOBA.	2.195.360	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "BETURIA".	681.227
MANCOMUNIDAD DE DEPORTES DE LOS PEDROCHES.	563.532	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE DOÑANA.	634.943
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA VALLE DE LOS PEDROCHES.	690.224	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ANDEVALO.	546.479
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ZONA SUBBETICA DE CORDOBA.	947.257	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DEL CONDADO DE HUELVA.	972.173
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LOS PEDROCHES.	653.967	MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA SIERRA OCCIDENTAL.	532.823
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALTO GUADALQUIVIR.	712.499	MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL SIERRA MINERA.	598.778
MANCOMUNIDAD MUNICIPAL VALLE DEL GUADIATO.	622.395	MANCOMUNIDAD MOGUER-PALOS, PLAYA DE MAZAGON.	745.573
MANCOMUNIDAD MUNICIPAL ZONA NOROESTE VALLE DE LOS PEDROCHES.	697.729	MANCOMUNIDAD RECOGIDA RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE VILLALBA, MANZANILLA, ESCACENA, PATERNA.	588.918
MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS DE LA SIERRA CENTRO-ORIENTAL CORDOBESA.	589.212	MANCOMUNIDAD RIBERA DE HUELVA.	778.371
PROVINCIA: GRANADA		PROVINCIA: JAEN	
MANCOMUNIDAD/CONSORCIO	IMPORTE	MANCOMUNIDAD/CONSORCIO	IMPORTE
CONSORCIO AGUAS BLANCAS.	512.617	CONSORCIO AGUAS DEL RUMBLAR.	1.325.260
CONSORCIO ESTACION RECREATIVA PUERTO DE LA RAGUA.	532.671	CONSORCIO DE AGUAS DE "LA LOMA".	653.070
CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVINA.	631.853	CONSORCIO DE AGUAS DEL CONDADO.	531.551
CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LOS MONTES ORIENTALES.	550.715	CONSORCIO DE AGUAS VIBORAS-QUIEBRAJANO.	886.670
CONSORCIO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL PONIENTE GRANADINO.	622.676	CONSORCIO DE CAMINOS "ALTO GUADALQUIVIR".	640.440
CONSORCIO PROV. PARA PRESTACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.	1.759.328	CONSORCIO DE CAMINOS "SEGURA Y LAS VILLAS".	570.183
CONSORCIO TURISTICO DEL PONIENTE GRANADINO.	564.986	CONSORCIO DE CAMINOS "SIERRA MAGINA".	640.824
CONSORCIO URBANISTICO DEL BARRANCO DEL POQUEIRA.	501.978	CONSORCIO DE CAMINOS "SIERRA MORENA".	733.858
MANCOMUNIDAD "LA CONTRAVIESA".	562.996	CONSORCIO DE CAMINOS "SIERRA SUR".	856.871
MANCOMUNIDAD ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES DEL RIO DILAR.	539.095	CONSORCIO DE CAMINOS DE "LA LOMA".	963.528
MANCOMUNIDAD AGUAS POTABLES DEL TEMPLE.	521.472	CONSORCIO DE CAMINOS DEL CONDADO.	635.892
MANCOMUNIDAD DE AGUAS POTABLES "SAN JOSE".	551.090	CONSORCIO DE CAMINOS RURALES "CAMPINA NORTE".	865.856
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ALPOJARRA GRANADINA.	537.268	CONSORCIO R.S.U. "CONDADO, SEGURA Y LAS VILLAS".	581.518
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE BAZA.	567.664	CONSORCIO R.S.U. "GUADALQUIVIR".	603.553
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.	634.465	CONSORCIO R.S.U. "SIERRA DE CAZORLA".	544.150
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA VEGA DE GRANADA.	710.389	CONSORCIO R.S.U. DEL GUADIEL.	697.424
MANCOMUNIDAD DEL MENCAL.	538.127	CONSORCIO ZONA SUR JAEN.	624.847
MANCOMUNIDAD DEPORTIVA "VEGATEM".	551.680	PROVINCIA: MALAGA	
MANCOMUNIDAD MUNICIPAL ALIJAMA-TEMPLE.	817.987	MANCOMUNIDAD/CONSORCIO	IMPORTE
MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA COMARCA DE GUADIX.	744.541	CONSORCIO DE GUADALTEBA.	595.753
MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA VEGA ALTA.	631.186	CONSORCIO PARQUE MAQUINARIA N.E. MALAGA.	887.849
MANCOMUNIDAD MUNICIPAL VALLE DE LERIN.	613.747	CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTION DE R.S.U. DE MALAGA.	1.146.175
MANCOMUNIDAD RIO MONACHIL.	618.675	MANCOMUNIDAD DE ALAMEDA, CUEVAS BAJAS, FUENTE DE PIEDRA, HUMILLADERO, MOLLINA Y SIERRA YEGUAS.	526.440
PROVINCIA: HUELVA		MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE LAS NIEVES Y SU ENTORNO.	527.525
MANCOMUNIDAD/CONSORCIO	IMPORTE	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL COSTA DEL SOL ORIENTAL AXARQUIA.	1.182.205
AGRUPACION INTERMUNICIPAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE MANZANILLA Y CHUCENA-UNIVERSIDADES POPULARES.	580.772	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA SUBCOMARCA DE LA ZONA NORTE DE ANTEQUERA.	558.182
CONSORCIO PARA LA PROMOCION Y ORGANIZACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA PROVINCIA DE HUELVA.	1.170.023	PROVINCIA: SEVILLA	
CONSORCIO PROV. CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO DE HUELVA. "COSTA OCCIDENTAL".	1.470.235	MANCOMUNIDAD/CONSORCIO	IMPORTE
CONSORCIO PROVINCIAL DEL AGUA DE HUELVA.	1.180.912	CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS "PLAN ECIIJA".	2.265.689
MANCOMUNIDAD AGUAS DEL CONDADO.	2.123.457	CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA.	809.490

CONSORCIO PARA GESTION DE R.S.U. DEL SECTOR LAS CABEZAS DE SAN JUAN-LEBRIJA-EL CUERVO.	569.784
CONSORCIO RED LOCAL DE PROMOCION ECONOMICA, FORMACION Y EMPLEO DE ANDALUCIA.	775.107
MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE ESTEPA.	660.200
MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES PARA LA GESTION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.	2.517.187
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR.	2.829.861
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA SIERRA NORTE.	614.283
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA.	698.076
MANCOMUNIDAD MUNICIPAL SERVICIO E INFORMACION DEL ALJARAFE.	1.120.274
MANCOMUNIDAD MUNICIPAL SIERRA SUR.	673.382
MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS CORNISA SIERRA NORTE.	600.083
MANCOMUNIDAD PARA EL SERVICIO DE LAVADO DE CONTENEDORES.	599.182
MANCOMUNIDAD PARA LA GESTION DE LOS R.S.U. DEL GUADALQUIVIR.	2.716.205

*ORDEN de 17 de noviembre de 1995, por la que se conceden subvenciones a entidades locales para mejora de su infraestructura al amparo de la Orden que se cita.*

Mediante Orden de 30 de marzo de 1995 se aprobaron las normas por las que se ha de regir la concesión de subvenciones a entidades locales para la mejora de su infraestructura durante el ejercicio 1995.

Una vez han sido evaluadas las solicitudes formuladas por las entidades locales y cumplidos los requisitos de tramitación conforme al procedimiento dispuesto por dicha normativa, mediante la presente Orden se procede a conceder subvenciones a los Ayuntamientos que se especifican para los proyectos y actuaciones que han sido consideradas prioritarias, todo ello de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Teniendo en cuenta las facultades que me confiere la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por las leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, así como el Decreto 472/1994, de 27 de diciembre sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1995 y en virtud de lo dispuesto por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma

de Andalucía y en la Orden de 30 de marzo de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales para mejora de su infraestructura en el presente ejercicio económico.

## DISPONGO

Primero. Se concede una subvención a las entidades locales que se detallan en el anexo adjunto a la presente Orden por el importe y proyectos en el mismo consignados, con cargo a la aplicación presupuestaria 766.00.81A.

Segundo. Las subvenciones concedidas deberán ser aplicadas a la ejecución de los proyectos y actuaciones para las que han sido otorgadas.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante el abono de un 75 por 100 de su importe, librándose el 25 por 100 restante una vez haya sido justificado el pago anterior.

Cuarto. La justificación se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, en la forma establecida por el artículo 10 de la Orden de convocatoria de 30 de marzo de 1995.

Quinto. Las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones concedidas por la presente Orden, así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, se regularán por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Orden de 30 de marzo de 1995.

Sexto. Las subvenciones aquí concedidas por importe inferior a tres millones de pesetas se sustraen de la competencia conferida a los Delegados de Gobernación por el número 5 del artículo 8 de la Orden de 30 de marzo de 1995.

Séptimo. De la presente Orden se dará conocimiento a las entidades afectadas y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y expuesta en los tablones de anuncios de la Consejería de Gobernación y sus órganos periféricos.

Sevilla, 17 de noviembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

## PROVINCIA: JAEN

Entidad	Finalidad	Importe
Andújar	Climatización dependencias municipales	3.000.000
Carboneros	Instalación aire acondicionado en Ayto.	1.500.000
Chiclana de Segura	Adquisición mobiliario Ayuntamiento.	1.500.000
Chilluévar	Rehabilitación Ayuntamiento	6.000.000
Fuente del Rey	Reforma y construcción nuevas dependencias Mu.	5.000.000
Higuera de Arjona	Obras de restauración y reforma en Ayto.	4.500.000
Hornos de Segura	Reparación y adquisición mobiliario Ayto.	2.000.000
Ibros	Acondicionamiento de la Casa Consistorial	1.500.000
Jabalquinto	Ampliación y reforma Casa Consistorial.	5.500.000
Peal de Becerro	Instalación sistema climatización Ayto.	1.500.000
Santa Elena	Construcción dependencias de almacén y cocheras Mu.	1.948.000
Torredelcampo	Adquisición equipo informático	2.000.000
Torredonjimeno	Reforma Ayuntamiento	2.000.000
Torreperogil.	Construcción edificio municipal para albergar	5.500.000
Torres	Reformas en la Casa Consistorial	1.500.000
Torres de Albánchez	Reforma y adquisición mobiliario para Ayto.	1.500.000
Villardompardo	Reparación y adquisición mobiliario Ayto.	1.500.000

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se notifica corrección de errores de la de 9 de octubre de 1995, por la que se presta conformidad a la permuta de la parcela que se cita. (BOJA núm. 140, de 7.11.95).*

Advertido error material en la Resolución de esta Delegación de Gobernación de Jaén, por la que se presta conformidad a la permuta de la parcela núm. 25 del Descansadero de Sto. Cristo de propiedad municipal, por otra de propiedad particular de don Juan Ortiz Nieto, incoado expediente por el Ayuntamiento de Baños de la Encina, publicada en el BOJA núm. 140, de 7 de noviembre de 1995.

Primero. Procede en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común; la corrección del mismo, por lo que en la página núm. 10.454, párrafo 1.º, renglón segundo de la citada Resolución.

Donde dice: «de Ubeda, se ha dado cumplimiento a lo establecido en».

Debe decir: «de Baños de la Encina, se ha dado cumplimiento a lo establecido en».

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ilmo. Ayuntamiento de Baños de la Encina.

Tercero. Ordenar su publicación en el BOJA.

Jaén, 12 de noviembre de 1995. El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Teba, conforme al Decreto que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de la Consejería de Gobernación de 2 de junio de 1989 y 11 de marzo de 1992, por las que se delega la facultad de otorgar subvenciones a los Delegados de Gobernación, en desarrollo de las previsiones del Decreto 117/89, de 31 de mayo, por el que se regulan las subvenciones que otorga el Consejero de Gobernación a las Corporaciones Locales y entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades directamente relacionadas con las competencias que tiene asignadas la Consejería, esta Delegación ha resuelto conceder la subvención que a continuación se especifica:

CC.LL/Finalidad: Teba. «Encuentro Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.  
Importe: 100.000 ptas.

Málaga, 16 de noviembre de 1995. El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se clasifican los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención del Ayuntamiento de Tomares (Sevilla), en clase primera y se crea el de Tesorería.*

El Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) ha solicitado de esta Dirección General la clasificación de los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención actualmente de clase segunda, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en clase primera

y la creación del puesto de trabajo de Tesorería, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1995, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Consideradas las motivaciones contenidas en el expediente instruido al efecto y, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Se modifica la clasificación de los puestos de trabajo denominados Secretaría e Intervención del Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) de segunda a primera clase, y se crea el de Tesorería, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Sevilla, 17 de noviembre de 1995. El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

*RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica el recurso ordinario interpuesto por doña Sacramento Carrillo Barón en representación de la empresa operadora Albamatic, SL, contra la de 4 de octubre de 1994, por la que se procede a la cancelación de la inscripción en registro de empresas operadoras de la citada entidad.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Sacramento Carrillo Barón contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso interpuesto y en virtud de los siguientes

## ANTECEDENTES

Primero. Mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de 4 de octubre de 1994, se procede a declarar la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de la entidad mercantil "Albamatic, S.L." Dicha cancelación obedece a la falta de cumplimiento, en el plazo concedido, de la constitución de la fianza reglamentariamente establecida. Tal medida se fundamenta en el art. 12.9.d del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio, añadiéndose como consecuencia la extinción de la autorización y el cese en la explotación de las máquinas, según se recoge en el art. 29.1.a de la misma norma reglamentaria.

Segundo. Contra la citada Resolución se presenta por el interesado recurso ordinario, alegando lo que estimó

conveniente a su derecho que, por constar en el expediente, se dan por reproducidas.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

I  
Que el art. 12.9 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, Decreto 181/87, de 29 de julio. (BOJA núm. 79, de 18 de septiembre), dispone: "La inscripción en el Registro de Empresas Operadoras será por tiempo indefinido y solamente podrá cancelarse mediante resolución motivada adoptada en el procedimiento correspondiente que se ajustará, en todo caso, al previsto en la Ley de procedimiento administrativo por alguna de las siguientes causas: (...)", y su apartado d) "El incumplimiento de las obligaciones que sobre constitución de fianzas y mantenimiento de su vigencia e importes, establece el art. 11 del presente reglamento".

II  
El Decreto de la Consejería de Gobernación 133/93, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería dispone en su art. único, apartado 2: "Cuando se trate de procedimientos relacionados con el Anexo II de este Decreto iniciados de oficio y no susceptibles de producir efectos favorables para el interesado, se entenderán caducados a solicitud de aquél o de oficio, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo establecido para resolver. Si la paralización fuese por causa imputable al interesado, el plazo para resolver quedará interrumpido". En el Anexo II, entre los procedimientos afectados de caducidad, figura el de "cancelación de inscripción en el Registro de Empresa Operadora". "Normativa de referencia": "Decreto 181/87, art. 12.9", "Plazos para resolver": "3 meses", "Efectos del silencio": "Caducidad".

III  
Observando el procedimiento seguido en este supuesto se observa que con fecha 18 de enero de 1994 es dictado por el Jefe del Servicio de Autorizaciones escrito en el cual se le comunica al recurrente que habiendo tenido conocimiento de que la Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, S.A., ha decidido no prorrogar la póliza de Seguro de Caución, constitutiva de la fianza exigida por el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, le emplaza para que en el plazo de 45 días hábiles remita a dicho Servicio el correspondiente resguardo de depósito en los términos previstos en el mencionado Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, no existe por parte de la empresa operadora ninguna actuación al respecto y como consecuencia de esta inactividad, con fecha 4 de octubre de 1994, dictó el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior resolución por la cual acuerda declarar la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Operadoras, fundado en los arts. 12.9.d. y 29 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

IV  
Además, es necesario tener en cuenta el ya mencionado Decreto 133/93, de la Consejería de Gobernación por el que se dispone que en el procedimiento de cancelación de inscripción de la Empresa Operadora, el efecto, una vez finalizado el plazo para resolver (3 meses), será el de caducidad.

Es decir que, aun contando que el plazo comenzara después de los 45 días hábiles, una vez se hubiese tenido conocimiento cierto por parte de la Administración de la situación irregular del recurrente, se constata que se supera ampliamente el plazo previsto para resolver. Como efecto automático se origina la caducidad del procedimiento, debiéndose apreciar de oficio, tal y como lo dispone el propio Decreto y la Ley 30/92 en su art. 43.4. Como consecuencia habrá que aplicar el art. 63.3 de la Ley 30/92, que dispone "la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellos sólo complicarán a la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo".

Vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 133/93 y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo estimar el recurso ordinario interpuesto, anulando la resolución y apreciando la caducidad de oficio y, en consecuencia, los efectos previstos en el art. 43.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 20 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica acuerdo por el que se adopta la decisión de no suspender el acto dictado por el Tribunal que juzga las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos convocadas por la Orden que se cita; suspensión que ha sido solicitada por don Manuel Jesús Castilla González.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel Jesús Castilla González, contra la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Con fecha 16 de mayo de 1995 tuvo entrada, con núm. 15.265, en el registro de este órgano el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Jesús Castilla González contra la relación definitiva de aprobados correspondientes a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, convocadas mediante la Orden de 26 de abril de 1993.

En dicho recurso se solicita la suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido en tanto se dicta la pertinente resolución.

El artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la

interposición de cualquier recurso, salvo los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio causado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acto cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 62.1.

Teniendo en cuenta que en este supuesto -donde se han convocado 900 plazas del mencionado Cuerpo-, se aprecia que el perjuicio que puede ocasionar la suspensión tanto a la Administración como a los aspirantes que han superado el proceso selectivo es de superior entidad al que puede producir a la recurrente su ejecución, merece mayor protección el interés público.

En base a lo anterior, acuerdo no suspender el acto recurrido.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno a tenor del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 20 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica acuerdo por el que se adopta la decisión de no suspender el acto dictado por el Tribunal que juzga las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos convocadas por la Orden que se cita, suspensión que ha sido solicitada por doña Rocío Malvárez Jara.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Rocío Malvárez Jara contra la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Con fecha 16 de mayo de 1995 tuvo entrada, con núm. 15.265, en el registro de este órgano el recurso ordinario interpuesto por doña Rocío Malvárez Jara contra la relación definitiva de aprobados correspondientes a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, convocadas mediante la Orden de 26 de abril de 1993.

En dicho recurso se solicita la suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido en tanto se dicta la pertinente resolución.

El artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la interposición de cualquier recurso, salvo los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio causado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio

o a instancia de parte, la ejecución del acto cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 62.1.

Teniendo en cuenta que en este supuesto -donde se han convocado 900 plazas del mencionado Cuerpo-, se aprecia que el perjuicio que puede ocasionar la suspensión tanto a la Administración como a los aspirantes que han superado el proceso selectivo es de superior entidad al que puede producir a la recurrente su ejecución, merece mayor protección el interés público.

En base a lo anterior, acuerdo no suspender el acto recurrido.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno a tenor del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 20 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se deniega la suspensión de la ejecución de la Resolución de 24 de abril de 1995, recaída a solicitud de la Empresa Operadora Explajuegos, SL.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Empresa Operadora Explajuegos, S.L. contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Granada de fecha 24 de abril de 1995, se deniega el alta y recanje así como el cambio de titularidad de la máquina recreativa amparada por el permiso de explotación GR-B/4064, al tener la empresa operadora transmitente (Sebastián Ramírez, S.A.) suspendida su inscripción en el Registro de empresas operadoras. Contra la misma interpone en tiempo y forma, recurso ordinario en el que solicitó la suspensión de la Resolución.

El artículo 111.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que "el órgano a quien compete resolver el recurso previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido podrá suspender de oficio o a solicitud del recurrente la ejecución del acto recurrido, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley".

Ante la ausencia de las circunstancias requeridas debe aplicarse la regla general de inmediata ejecutoriedad de los actos administrativos, enunciada en el apartado del mismo art. 111.

Por todo ello, resuelvo denegar la suspensión de la ejecución de la Resolución de 24 de abril de 1995 del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Granada derivada del expediente arriba referenciado. El Viceconsejero de

Gobernación (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 20 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Resolución de la petición de suspensión realizada por don Manuel Ramos Durán en nombre y representación de Automáticos Diesel, SL, en el recurso ordinario interpuesto contra el requerimiento de fecha 12 de diciembre de 1994.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel Ramos Durán contra la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fechas 21 y 29 de noviembre de 1994 fueron presentados en la Delegación de Gobernación en Málaga sendas solicitudes de anulación de boletines de instalación, suscritas por don Miguel Gómez Camarena, titular del establecimiento denominado "Bar de Abastos", sito en Alhaurín el Grande, Ctra. de Cártama, s/n, y por don Antonio García Pardo, propietario del "Bar Arizona", sito en Avda. de la Luz, núm. 18, de Málaga, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio.

Segundo. Mediante oficio de 29 y 30 de noviembre, y ante la falta de determinados requisitos, se procedió por la Delegación a requerir a los solicitantes a los efectos de la subsanación de las omisiones señaladas en el plazo de diez días, con el apercibimiento de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de sus peticiones, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Con fecha 12 de diciembre de 1994 se requirió a la empresa operadora Automáticos Diesel, S.L., para la aportación de los boletines de instalación relacionados a los efectos de proceder a su anulación, de conformidad con el apartado 2.º del artículo 39 del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Cuarto. Contra dicho requerimiento la interesada interpone recurso ordinario, en el que, además de solicitar la suspensión de la anulación de los boletines, reproduce las siguientes alegaciones:

- La indefensión producida al resolver la Administración de forma unilateral una relación jurídico-privada concertada entre el titular del establecimiento y la empresa operadora.

- Desconocimiento por parte de la Delegación de los pactos hechos conforme a los artículos 1.258 y 1.256 del Código Civil.

- Nulidad de pleno derecho al haberse prescindido de todo procedimiento administrativo.

- La notificación se efectuó fuera del plazo concedido por el referido artículo 39.

Quinto. Con fecha 8 de marzo de 1995 se notificó a la recurrente el archivo de la solicitud firmada por el titular del establecimiento "Bar Arizona", dejando sin efecto la comunicación de 14 de diciembre de 1994.

Sexto. Con carácter previo a la resolución del presente recurso se acordó con fecha 15 de mayo del presente denegar la petición de suspensión formulada en el escrito de impugnación.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Con carácter previo al estudio del fondo del asunto se plantea este órgano el análisis de diversos elementos formales, así como su incidencia en la validez del procedimiento, y que afectan, de un lado, a la competencia del órgano que realizó el requerimiento y comunicó la anulación del boletín de instalación, y, de otro, a la forma en que debería haberse adoptado, y todo ello habrá de interpretarse conforme a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la ya citada Ley 30/92, de 26 de noviembre, según el cual "el defecto de forma sólo determinará la anulación cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados".

II

Así pues, sobre el primer aspecto citado, y de acuerdo con la posibilidad de convalidación por el órgano superior concedida por el artículo 67.3 de la misma Ley cuando establece que "si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado", queda subsanada la falta de competencia de la Jefa de Servicio para comunicar la anulación automática del boletín de instalación en cuestión.

III

Por otra parte, y aun cuando se trata materialmente de una resolución que debería contener el correspondiente pie de recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.3 de dicha Ley 30/92, con la interposición del presente por parte de la empresa operadora igualmente se ha producido la subsanación, de tal omisión.

IV

En relación ya a las alegaciones concretas formuladas por la interesada, precisamente, por ese desconocimiento por parte de la Administración de los pactos y relaciones jurídico-privadas entre la empresa operadora y los titulares de los establecimientos es por lo que ha de limitarse únicamente a comprobar si concurren los presupuestos exigidos por el artículo 39.2 del Reglamento para proceder a la anulación de los boletines de instalación.

El citado artículo dispone que los mismos se entenderán prorrogados para el año siguiente "si no se comunicase otra cosa por cualquiera de las partes antes del 30 de noviembre de cada año"; esto es, basta con la

mera declaración de voluntad tanto del titular del establecimiento (como ocurre con la correspondiente al "Bar Abastos") como de la empresa operadora para que se proceda por parte de la Administración a la anulación del boletín, siempre y cuando se haya formulado con el límite temporal exigido por el artículo, tratándose, como acertadamente expone la empresa operadora recurrente, las relaciones y pactos entre ellos establecidos de cuestiones privadas que no pueden ser debatidas ante este órgano.

V

Una vez demostrado que la Delegación de Gobernación se limitó a tramitar el procedimiento iniciado a instancia del titular del establecimiento, conforme a las normas del referido artículo 39 del Reglamento y respecto de la supuesta notificación fuera de plazo, además de recordar de nuevo el artículo 63 de la Ley 30/92, esta vez en su apartado 3.º, cuando dice que "la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo", sólo resta señalar que la fecha del requerimiento es de 12 de diciembre de 1994, con registro de salida de 14 de diciembre, ajustándose, pues, al segundo inciso del apartado 2.º de dicho artículo 39 cuando declara que "en los casos de existir comunicación de anulación antes del 15 de diciembre del año que proceda, se requerirá a la Empresa Operadora para que entregue el ejemplar del Boletín de Instalación que obra en su poder a los efectos de su anulación".

Vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio, y demás normas de general y especial aplicación, resuelto desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Ramos Durán, en nombre y representación de Automáticos Disel, S.L.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 20 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 21 de noviembre de 1995, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación de ayudas a proyectos de investigación estadística.*

En virtud de lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 y al amparo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1995 por la que se convocaban ayudas a Proyectos de Investigación Estadística (BOJA núm. 80, de 3 de junio de 1995), se hace pública la adjudicación de las ayudas a los proyectos que se relacionan en el anexo adjunto, las cuales han sido concedidas por Resolución de 21 de noviembre de 1995 del Director del Instituto de Estadística de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 1995.- El Director, Rafael Martín de Agar y Valverde.

### A n e x o I

#### RELACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADOS

Beneficiario	Proyecto subvencionado	Subv.
Universidad de Granada Dpto. Geografía Humana	Georreferenciación bases de datos del IEA depositadas en Red CICA para su uso con Idrisi y Arc-Info	1.000.000
Universidad de Granada Dpto. Estadística e I.O.	Implementación de metodologías para la modelización de datos territoriales de las Estadísticas Públicas de Andalucía	900.000
Universidad de Córdoba Dpto. Econ., Soc. y Política Agraria	Diseño de una metodología para la elaboración de índices de productividad multifactorial para la agricultura andaluza	979.300
Universidad de Huelva Dpto. Economía e Historia Económica	Validación de las estadísticas pesqueras andaluzas. El caso de la provincia marítima de Huelva	850.000
Universidad de Málaga Dpto. Política Económica	Análisis económico y espacial de la pobreza en Andalucía	1.100.000
Universidad de Granada Dpto. Estadística e I.O.	Desarrollo de un programa para diseño y validación de cuestionarios	1.480.000

Beneficiario	Proyecto subvencionado	Subv.
Universidad de Sevilla Dpto. Teoría Económica, Economía Aplicada	Producción, demanda, precios y salarios en la economía industrial de Andalucía (1981-1995)	1.000.000
Universidad de Málaga Dpto. Hacienda Pública	Capital público y efectos sobre la productividad de la economía andaluza	1.000.000
Universidad de Córdoba Dpto. Economía, Sociología y Política Agraria	Definición de unidades territoriales homogéneas en las áreas rurales andaluzas en cuanto a indicadores agrarios y socioeconómicos	1.530.000
Servicio Andaluz de Salud Centro Salud de Camas	Utilidad del Bootstrap en los modelos de regresión multivariante. Implementación en paquete SAS	980.000
Universidad de Sevilla Dpto. de Geografía Física y Análisis Geográfico Regional	Aplicación de los sistemas de información geográfica al estudio de la distribución urbana de la tercera edad: el caso de Sevilla	1.647.000
Universidad de Málaga Dpto. de Geografía	Áreas sociales y funcionales de las mayores ciudades andaluzas	1.000.000
Universidad de Granada Dpto. Economía Financiera y Contabilidad	Estudio sobre el consumo y el comercio minorista en la provincia de Granada	1.000.000
Universidad de Cádiz Dpto. Economía de la Empresa	Aplicación del DEA a la evaluación de la eficiencia en los Hospitales Públicos andaluces	1.000.000
Universidad de Córdoba Dpto. de Geografía y Ciencias Territorio	Creación y georreferenciación de bases de datos relativas a población y poblamiento en Córdoba. Diversas aplicaciones en SIG	1.000.000
Universidad de Huelva Dpto. Filosofía, Sociología y Trabajo Social	La realidad social Andaluza: Estructura y cambio social, 1981-1991	1.000.000
Universidad de Córdoba Dpto. Estadística	Estratificación de los agregados en la estimación del PIB del alquiler de inmuebles residenciales y análisis automático de encuestas	1.000.000

*RESOLUCION de 21 de noviembre de 1995, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se adjudican dos premios a los mejores expedientes académicos para los/as alumnos/as que hayan finalizado sus estudios de la Diplomatura en Estadística en las Universidades de Sevilla y Granada.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 9 de octubre de 1995, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 133, de 19 de octubre, por la que se convocaban dos premios a los mejores expedientes académicos para los/as alumnos/as que hayan finalizado sus estudios de la Diplomatura en Estadística en las Universidades de Sevilla y Granada y, vistas las propuestas de la Facultad de Informática y Estadística de la Universidad de Sevilla y de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, en virtud de las facultades que tengo conferidas,

#### RESUELVO

1.º Adjudicar un premio de ciento veinticinco mil pesetas (125.000 ptas.) a doña María Victoria Vázquez Romero,

propuesta por la Facultad de Informática y Estadística de la Universidad de Sevilla.

2.º Adjudicar un premio de ciento veinticinco mil pesetas (125.000 ptas.) a don José Rodríguez Ocaña, propuesto por la Facultad de Ciencias, Diplomatura de Estadística, de la Universidad de Granada.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este Organismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 21 de noviembre de 1995.- El Director, Rafael Martín de Agar y Valverde.

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas tres caducidades de expedientes que se citan.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 17 de mayo de 1993, reguladora de las ayudas para la Reforma y Modernización de Estructuras Comerciales en el Sector de la Distribución Comercial y habiéndose procedido al cumplimiento de los trámites legales para formulación de alegaciones y audiencia a los interesados, previstas en el artículo 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las caducidades de los expedientes que se indican, procediéndose a la anulación de las subvenciones concedidas en las cuantías que se relacionan:

Núm. expediente: CO.CA.01/93.

Beneficiario: Asoc. de Comerciantes y de la Peq. y Med. Indust. del Campo de Gibraltar.  
Municipio: Algeciras.  
Importe subvención anulada: 3.888.787 ptas.

Núm. expediente: CO.CA.22/93.

Beneficiario: Federación de Asoc. de Comerciantes de la Provincia de Cádiz.  
Municipio: San Fernando.  
Importe subvención anulada: 4.081.500 ptas.

Núm. expediente: CO.CA.33/93.

Beneficiario: Asoc. de Comerciantes de Cádiz.  
Municipio: Cádiz.  
Importe subvención anulada: 4.500.000 ptas.

Cádiz, 16 de noviembre de 1995. - El Delegado, Salvador de la Encina Ortega.

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se autoriza sistema transitorio de provisión de cargos intermedios en el Hospital de Poniente (Almería).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior del Justicia de Andalucía, con sede en Granada, ha dictado sentencia (núm. 688/95) en recurso contencioso-administrativo núm. 154/1993 promovido por Federación de Trabajadores de la Salud de CC.OO. de Andalucía contra la Orden de 17 de julio de 1992, sobre sistema de provisión, nombramiento y cese de determinados órganos de dirección y cargos intermedios, por la que estima el recurso y, en consecuencia, anula dicha Orden en lo que afecta a la designación de los cargos intermedios. Dicha sentencia no es firme, habiéndose formulado por el Servicio Andaluz de Salud Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo.

Pese a ello, la necesidad de cobertura de tales plazas hace conveniente establecer un procedimiento específico transitorio, hasta tanto se regularice la normativa sobre cobertura de los cargos intermedios, que garantice la necesaria transparencia y seguimiento por parte del órgano

de participación y representación del personal que la Ley 8/1987 señala con carácter general.

En consecuencia, dando cumplido desarrollo a lo expresado, esta Dirección General de Gestión de Recursos, en virtud de las competencias asumidas mediante Ley 8/1986, del Servicio Andaluz de Salud y Decreto 208/1992, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Orden de 5 de abril de 1990 de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud,

**RESUELVE**

Primero. Hasta tanto se regularice la normativa sobre cobertura de los cargos intermedios, ésta se realizará por concurso de méritos entre los trabajadores fijos de plantilla que vengán desempeñando plaza del Servicio Andaluz de Salud, y reúnan los requisitos fijados en la convocatoria.

Segundo. La competencia para realizar las oportunas convocatorias corresponde al Director Gerente del Hospital, conforme a lo establecido en la instrucción tercera C.2 de la Resolución 76/1991 de 22 de julio, del Servicio Andaluz de Salud, sobre determinación y delegación de facultades en el ámbito del organismo, redactada por la Resolución 89/1992 de 28 de diciembre.

Tercero. El procedimiento se ajustará al principio de convocatoria pública, estableciéndose las necesarias garantías de transparencia y seguimiento por parte del órgano de participación y representación del personal que la Ley 8/1987 señala con carácter general.

Cuarto. El nombramiento se realizará por el Director Gerente del Hospital, previa autorización de esta Dirección General.

La cobertura de los puestos directivos habrá de regirse por el procedimiento vigente, establecido en la Orden de 17 de julio de 1992, de la Consejería de Salud, por la que se regula el sistema de provisión, nombramiento y cese de determinados órganos de dirección y cargos intermedios de hospitales y centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 15 de noviembre de 1995. - El Director General, José de Haro Bailón.

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en los recursos contencioso-administrativos núm. 3002/95 y núm. 3247/95, interpuestos por doña M. Teresa España Ramos y doña M. Luisa Camacho Gil y otros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se han interpuesto por doña M. Teresa España Ramos y doña M. Luisa Camacho Gil, respectivamente, recursos contencioso-administrativos núm. 3002/95 y núm. 3247/95, contra Resolución de 30 de marzo de 1995 de la Dirección General de Gestión de Recursos del SAS, por la que se convoca Concurso de Traslado para cubrir plazas vacantes de Auxiliar de Enfermería de Centros Asistenciales dependientes del Organismo, publicado en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 60 de 20 de abril.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativos núm. 3002/95 y núm. 3247/95.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 16 de noviembre de 1995.- El Director General, José de Haro Bailón.

*RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 3887/95, interpuesto por doña Carmen Chávez de Diego y otros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por doña Carmen Chávez de Diego y otros, recurso contencioso-administrativo núm. 3887/95,

**El Decreto 123/1995, de 9 de mayo, ha establecido el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Específica de grado medio de Gestión Administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerando las necesidades de desarrollo económico y social y de recursos humanos de la estructura productiva de Andalucía. El carácter abierto y flexible de este currículo permite adaptar los objetivos, las capacidades terminales, los contenidos y los criterios de evaluación de los diferentes módulos profesionales del ciclo formativo al entorno del centro educativo y a las características de los alumnos y alumnas mediante un proceso de concreción y desarrollo que corresponde al propio centro educativo y al profesorado.**

El entorno profesional, social, cultural y económico del centro, su ubicación geográfica y las características y necesidades de los alumnos y alumnas constituyen los ejes prioritarios en la planificación de los procesos de enseñanza y aprendizaje. De esta forma, el centro educativo juega, por tanto, un papel determinante como vertebrador del conjunto de decisiones implicadas en el proceso de adaptación y desarrollo del currículo formativo.

Como se establece en el citado Decreto, la concreción y el desarrollo del currículo del ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa se hará mediante la elaboración de Proyectos Curriculares que estarán inscritos en los respectivos Proyectos de Centro. Dichos Proyectos Curriculares habrán de incluir, entre otros elementos, la adecuación de los objetivos generales del ciclo formativo y la concreción de las capacidades terminales y contenidos de los módulos profesionales. Para ello es necesario que la Consejería de Educación y Ciencia regule el proceso de elaboración de Proyectos Curriculares y ofrezca orientaciones que faciliten a los centros educativos su concreción y al profesorado la realización de las programaciones.

El ciclo formativo de Gestión Administrativa, de grado medio, permite a los alumnos y alumnas cursar estas enseñanzas profesionales de acuerdo con sus intereses, habilidades y aptitudes. Para facilitar la organización de los centros y el aprovechamiento óptimo de sus recursos, procede establecer la distribución horaria que permita lograr los objetivos y capacidades profesionales del citado ciclo formativo de Formación Profesional Específica.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

contra Resolución de 23 de mayo de 1995 de la Dirección General de Gestión de Recursos del SAS, por la que se convoca Concurso de Traslado para cubrir plazas vacantes de Médicos Pediatras de los Equipos Básicos de Atención Primaria de Salud en Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 87 de 17 de junio.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3887/95.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 20 de noviembre de 1995.- El Director General, José de Haro Bailón.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 4 de octubre de 1995, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de centros, así como la distribución horaria del Ciclo Formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa de Formación Profesional específica.*

## I. DISPOSICIONES GENERALES.

### Primero.-

Los centros educativos autorizados a impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo de Formación Profesional Específica de grado medio de Gestión Administrativa, lo harán de acuerdo con el currículo oficial establecido en el Decreto 123/1995, de 9 de mayo, y las orientaciones y criterios establecidos en la presente Orden.

### Segundo.-

El Proyecto Curricular del Ciclo Formativo constituye el instrumento pedagógico-didáctico que articula a largo plazo el conjunto de actuaciones educativas del centro y tiene como objetivo alcanzar las finalidades educativas del mismo.

### Tercero.-

1.- El Proyecto Curricular del Ciclo Formativo incluirá de manera coherente e integrada los diversos apartados que intervienen directamente en el desarrollo de las enseñanzas del ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa de Formación Profesional Específica. Contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Adecuación de los objetivos generales del ciclo formativo al contexto profesional y socioeconómico del centro educativo y a las características del alumnado.
- b) Organización curricular del ciclo formativo, que comprenderá, al menos, la secuenciación de los módulos profesionales que constituye el itinerario formativo, los criterios sobre la distribución del horario lectivo y sobre la utilización de los espacios formativos que son requeridos.
- c) Criterios para la organización y secuenciación de los contenidos en relación con las capacidades terminales y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales que configuran el ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa.
- d) Planificación y organización de los módulos profesionales de Formación en centros de Trabajo y Proyecto integrado.
- e) Criterios sobre la evaluación de los alumnos y alumnas con referencia explícita al modo de realizarla.
- f) Criterios sobre la evaluación del desarrollo del currículo y de la práctica docente.
- g) Plan de orientación educativa, profesional y para la inserción laboral de los alumnos y alumnas.
- h) Programaciones de los módulos profesionales.
- i) Previsión de acciones para la formación permanente del profesorado que imparte este ciclo formativo.
- j) Plan de evaluación del Proyecto Curricular del Ciclo Formativo.

2.- Las programaciones de los módulos profesionales incluirán los siguientes elementos:

- a) Relación de objetivos y capacidades terminales, adecuados al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características de los alumnos y alumnas.
- b) Distribución temporal y desarrollo de los contenidos y actividades de enseñanza-aprendizaje.
- c) Metodología y materiales didácticos seleccionados para su utilización en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- d) Criterios, procedimientos y actividades para la evaluación.

### Cuarto.-

1.- Los centros educativos de una área geográfica determinada podrán elaborar de forma conjunta un Proyecto Curricular del Ciclo Formativo. En cualquier caso, dicho proyecto habrá de ser aprobado en cada uno de los centros educativos de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para el Proyecto Curricular de Centro.

- 2.- El desarrollo del Proyecto Curricular del Ciclo Formativo de grado medio de Gestión Administrativa, de Formación Profesional Específica, deberá realizarse de manera integrada y coordinada con los correspondientes Proyectos Curriculares de Centro de la zona de influencia del centro educativo, considerando al mismo tiempo los Proyectos Curriculares de la etapa anterior.

#### Quinto.-

- 1.- A lo largo de los sucesivos años de su aplicación los centros educativos podrán ir modificando su Proyecto Curricular del Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica, una vez desarrollado el plan de evaluación que se indica en el apartado tercero de la presente Orden y según el procedimiento que legalmente se establezca.
- 2.- Dicha modificación, en la medida que afecte a la adecuación y distribución de objetivos, capacidades terminales, contenidos y criterios de evaluación, se aplicará únicamente a los alumnos y alumnas que comiencen el ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa. En cualquier caso, estos elementos permanecerán sin modificaciones para un mismo grupo de alumnos y alumnas a lo largo del ciclo formativo de acuerdo con el proyecto inicial.

## II. HORARIO E ITINERARIO FORMATIVO.

#### Sexto.-

La jornada lectiva del ciclo formativo de Formación Profesional Específica de grado medio de Gestión Administrativa en el centro educativo será, con carácter general, de 30 horas semanales.

#### Séptimo.-

La distribución del horario lectivo semanal de los módulos profesionales asociados a la competencia y socioeconómicos del ciclo formativo de Formación Profesional Específica de grado medio de Gestión Administrativa, es la que se establece en el Anexo I de la presente Orden.

## III.- MÓDULOS PROFESIONALES SOCIOECONÓMICOS.

#### Octavo.-

Los módulos profesionales socioeconómicos contribuirán de forma específica a alcanzar de las siguientes finalidades:

- a) Conocer las condiciones de salud y riesgo de la profesión y fomentar actitudes de prevención, protección y mejora de la defensa de la salud y el medio en que se desarrolla la actividad profesional.
- b) Conocer la legislación laboral básica aplicable en el mundo laboral sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores y la organización básica de una empresa.
- c) Favorecer procesos de inserción laboral para el ejercicio de la profesión tanto por cuenta propia como ajena.
- d) Conocer la tendencia y evolución de los sectores productivos y su relación con los recursos naturales y de infraestructura en Andalucía.

## IV.- FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO Y PROYECTO INTEGRADO.

#### Noveno.-

- 1.- Los módulos profesionales de Formación en centros de trabajo y Proyecto integrado tendrán las siguientes finalidades:
  - a) Complementar la adquisición por los alumnos y alumnas de la competencia profesional conseguida en los demás módulos profesionales correspondientes a este ciclo formativo.

- b) Contribuir al logro de las finalidades generales de la Formación Profesional, adquiriendo la competencia profesional característica del título de Técnico en Gestión Administrativa y una identidad y madurez profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones al cambio de cualificaciones.
  - c) Evaluar los aspectos más relevantes de la competencia profesional adquirida por el alumnado y, en particular, acreditar los más significativos de la competencia requerida en el empleo.
  - d) Adquirir el conocimiento de la organización productiva correspondiente al perfil profesional y el sistema de relaciones sociolaborales del centro de trabajo, a fin de facilitar su futura inserción profesional.
  - e) Comprender de una forma integrada aspectos sobresalientes de la competencia profesional que han sido abordados en otros módulos profesionales del ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa.
  - f) Integrar ordenadamente distintos conocimientos sobre organización, características, condiciones, tipologías, técnicas y procesos que se desarrollan en el ejercicio de la actividad profesional.
  - g) Adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que favorezcan el desarrollo de capacidades que sean demandadas por el entorno productivo en que radica el centro educativo y que no pueden ser contempladas en los otros módulos profesionales.
- 2.- Las capacidades terminales y criterios de evaluación de los módulos profesionales de Formación en centros de trabajo y Proyecto integrado son las que figuran en el Anexo II de la presente Orden.
  - 3.- Al elaborar el Proyecto Curricular del Ciclo Formativo los centros educativos determinarán las actividades que los alumnos y alumnas podrán realizar en los centros de trabajo. De esta forma, y respetando las duraciones mínimas de los módulos profesionales de Formación en centros de trabajo y Proyecto integrado, que se indican en el Decreto 123/1995, de 9 de mayo, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo de Formación Profesional Específica de grado medio, de Gestión Administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los centros educativos concretarán las duraciones de estos módulos profesionales, que en conjunto será de 340 horas, de acuerdo con el Decreto 123/1995, anteriormente citado.
  - 4.- Los módulos profesionales de Formación en centros de trabajo y Proyecto integrado se realizarán una vez superados los módulos profesionales asociados a la competencia y socioeconómicos, al final de la Formación Profesional Específica.
  - 5.- Los alumnos y alumnas tendrán asignado un tutor docente para el seguimiento y evaluación del módulo profesional de Formación en centros de trabajo. De igual forma, la empresa o centro de trabajo designará un tutor laboral que asesorará y orientará al alumnado en la realización de las actividades formativas programadas e informará al tutor docente sobre el grado de cumplimiento del programa formativo y sobre la competencia mostrada por el alumno o alumna en las situaciones de trabajo.
  - 6.- El módulo profesional de Proyecto integrado será realizado por los alumnos y alumnas con la orientación y asesoramiento de un tutor docente, que una vez finalizado llevará a cabo la evaluación de este módulo profesional.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

La Consejería de Educación y Ciencia proporcionará las orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro y regulará el proceso de aprobación y supervisión de dichos proyectos.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

Primera.-

Se autoriza a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa a dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de la presente Orden en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 1995

INMACULADA ROMÁCHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

### ANEXO I

#### DISTRIBUCIÓN HORARIA DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES ASOCIADOS A LA COMPETENCIA Y SOCIOECONÓMICOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

MÓDULOS PROFESIONALES	HORAS SEMANALES
1. Comunicación, archivo de la información y operatoria de teclados.	5
2. Gestión administrativa de compraventa.	3
3. Gestión administrativa de personal.	3
4. Contabilidad general y tesorería.	5
5. Productos y servicios financieros y de seguros, básicos.	4
6. Principios de gestión administrativa pública.	2
7. Aplicaciones informáticas.	5
8. Introducción al estudio de los sectores productivos en Andalucía.	1
9. Formación y orientación laboral.	2
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>

### ANEXO II

#### CAPACIDADES TERMINALES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO Y PROYECTO INTEGRADO DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

##### CAPACIDADES TERMINALES

- 1.- Identificar, atender, orientar e informar a terceros de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos, con eficacia, eficiencia y diligencia de servicio, transmitiendo la mejor imagen de la empresa.

##### CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- Describir con claridad y exactitud las características, ventajas y/o beneficios de los servicios, gestiones y/o información ofertados.
- Obtener de las fuentes disponibles la información adecuada.
- Transmitir con rapidez y exactitud la información o gestión al superior jerárquico cuando sobrepasa la responsabilidad asignada.

- 2.- Aplicar el tratamiento requerido a la documentación en cada fase del proceso administrativo asignada a su nivel, en el plazo y con la presentación adecuada.
- Tratar de forma diligente y cortés a los clientes, proveedores y personas en general de forma que se promuevan las buenas relaciones futuras.
  - Proporcionar información de acuerdo con los criterios de prioridad, confidencialidad y acceso establecidos.
  - Aplicar el proceso y el circuito que debe seguir la documentación de acuerdo con los procedimientos establecidos por la empresa.
  - Identificar, discernir y seleccionar el objeto y contenido de la documentación en el marco de la empresa en relación con el área de gestión que corresponde, realizando las funciones que se le asignen en esta competencia.
  - Utilizar los medios y equipos de oficina en la empresa para comunicar, obtener, transmitir, registrar y archivar información o documentación, tanto externa como interna en la empresa.
  - Realizar las gestiones asignadas de forma autónoma en los diversos ámbitos y áreas de competencia (aprovisionamientos, comercial, personal, contabilidad, financiero, etc...), tales como:
    - Recepción, codificación, archivo y verificación de facturas, recibos, propuestas de pedido, albaranes, letras de cambio y cheques, de acuerdo con la organización estructurada por la empresa.
    - Realización de facturas, recibos, albaranes, notas de pedido y letras de cambio, consultando en los archivos o bases de datos correspondientes y utilizando los medios disponibles en la empresa.
    - Realización de registros contables básicos en los libros obligatorios y auxiliares o en soporte informático.
    - Elaboración de nóminas (con diferentes situaciones laborales) y los documentos TC-1, TC-2, TC2-1 del mes correspondiente en función de las percepciones establecidas por la empresa y por el convenio colectivo del sector.
    - Realización de la liquidación (mensual o trimestral) del IVA, manejando la información contable necesaria, contrastándola con la documentación inherente y cumplimentando los impresos oficiales.
    - Aplicar los sistemas de seguridad y protección de información y documentación establecidos en la empresa en cuanto a acceso, consulta, prioridad, confidencialidad.
- 3.- Cumplir cualquier actividad o tarea relacionada con la gestión administrativa con responsabilidad profesional, demostrando una actitud de superación y respeto.
- En todo momento, mostrar una actitud de respeto a los procedimientos y normas de la empresa.
  - Incorporarse puntualmente al puesto de trabajo, disfrutando de los descansos permitidos y no abandonando el centro de trabajo antes de lo establecido sin motivos debidamente justificados.
  - Interpretar y cumplir con diligencia las instrucciones recibidas y responsabilizarse del trabajo asignado, comunicándose eficazmente con la persona adecuada en cada momento.

- Mantener relaciones interpersonales fluidas y correctas con los miembros del centro de trabajo.
  - Coordinar su actividad con el resto del equipo y departamentos, informando de cualquier cambio, necesidad relevante o contingencia no previstas.
  - Estimar las repercusiones de su actividad en los procesos de administración y gestión en la empresa y en la imagen que ésta proyecta.
  - Cumplir responsablemente con las normas, procesos y procedimientos establecidos ante cualquier actividad o tarea, objetivos, tiempos de realización y niveles jerárquicos existentes en la empresa.
- 4.- Definir y planificar con detalle el/los contenido/s para el desarrollo de un proyecto identificado en el campo profesional de la figura de gestión administrativa.
- Identificar y obtener la información necesaria.
  - A partir de informaciones relevantes sobre las actividades del sector productivo:
    - . Analizar e interpretar la información.
    - . Proponer una idea para un proyecto encuadrado en el campo profesional de esta figura.
    - . Definir el proyecto justificando su finalidad, objeto, características y viabilidad.
  - A partir de la idea de proyecto integrado ya definida:
    - . Describir la estructura general del proyecto.
    - . Determinar la documentación técnica necesaria.
    - . Identificar los medios, recursos y espacios relacionándolos con sus características.
    - . Precisar los tiempos de realización.
    - . Seleccionar la normativa aplicable al desarrollo del proyecto.
- 5.- Simular/Ejecutar el proyecto, ideando soluciones para su realización.
- Partiendo del proyecto integrado definido:
    - . Elaborar los cálculos necesarios para la realización del proyecto.
    - . Determinar las fases de ejecución.
    - . Realizar, en su caso, las operaciones necesarias, aplicando los criterios de calidad y seguridad establecidos.
  - Ante una serie de problemas concretos derivados de la simulación/ejecución del proyecto:
    - . Proponer, al menos, dos soluciones posibles a los problemas planteados.
    - . Justificar la solución elegida.
- 6.- Valorar en su conjunto y justificar las decisiones tomadas en la definición, planificación, simulación y ejecución del proyecto.
- Seleccionar las variables de cada una de las fases del proyecto susceptibles de ser evaluadas.
  - Revisar las soluciones o decisiones que se han tomado en la simulación/ejecución del proyecto.
  - Evaluar las variables de cada una de las fases del proyecto y éste mismo en su conjunto.

**CONSEJERIA DE CULTURA**

*RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecúa la protección que goza El Pósito, en Castro del Río (Córdoba), a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley que se cita.*

Con fecha 12 de enero de 1983 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Pósito, en Castro del Río (Córdoba), como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz, se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, por lo que con fecha 6 de julio de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha resuelto:

Dejar sin efecto la resolución de 12 de enero de 1983, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Pósito, en Castro del Río (Córdoba).

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

*RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecúa la protección que goza la Iglesia Conventual de las Carmelitas Descalzas de Nuestra Señora de la Sierra, en San Calixto, término municipal de Hornachuelos-Córdoba, a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley que se cita.*

Con fecha 26 de octubre de 1982 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Iglesia Conventual de las Carmelitas Descalzas de Nuestra Señora de la Sierra, en San Calixto (término municipal de Hornachuelos-Córdoba), como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz, se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, por lo que con fecha 6 de julio de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha resuelto:

Dejar sin efecto la resolución de 26 de octubre de 1982, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Iglesia Conventual de las Carmelitas Descalzas de Nuestra Señora de la Sierra, en San Calixto (término municipal de Hornachuelos-Córdoba).

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecúa la protección que goza el Edificio de la Tercia, en Cañete de las Torres (Córdoba), a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley que se cita.*

Con fecha 11 de enero de 1983 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Edificio de la Tercia, en Cañete de las Torres (Córdoba), como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos,

sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andalúz, se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andalúz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, con carácter genérico, por lo que con fecha 17 de noviembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha resuelto:

Dejar sin efecto la resolución de 11 de enero de 1983, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Edificio de la Tercia, en Cañete de las Torres (Córdoba).

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 20 de septiembre de 1995.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

*RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza la Antigua Casa Palacio Diputación, en Córdoba, a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley que se cita.*

Con fecha 28 de noviembre de 1989 se incoó expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la «Antigua Casa Palacio Diputación», en calle Pedro López, núm. 5 (antiguo núm. 7), en Córdoba, como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andalúz, se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones

generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andalúz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, con carácter genérico, por lo que con fecha 17 de noviembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha resuelto:

Dejar sin efecto la resolución de 28 de noviembre de 1989, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la «Antigua Casa Palacio Diputación», en calle Pedro López, núm. 5 (antiguo núm. 7), en Córdoba.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 27 de septiembre de 1995.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

*RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en las Ordenes que se citan.*

Esta Delegación Provincial de Cultura, dando cumplimiento al principio de publicidad, recogido en el artículo 21 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 y de conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas y en virtud de la Orden de 14 de marzo de 1995 de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas autoridades de la Consejería de Cultura, ha resuelto hacer pública la concesión de las subvenciones que a continuación se especifican y con las cantidades que se reseñan.

Beneficiario: Ilmo. Ayuntamiento de Higuera de la Sierra.

Finalidad: Homenaje al Escultor e Imaginero «Sebastián Santos Rojas».

Cantidad: 1.000.000 ptas.

Beneficiario: Peña Flamenca «La Orden».

Finalidad: XVI Concurso Infantil de Fandangos.

Cantidad: 100.000 ptas.

Beneficiario: Ana María López Rodríguez.

Finalidad: Representación Teatral de la Obra «Don Juan Tenorio».

Cantidad: 100.000 ptas.

Huelva, 31 de octubre de 1995.- El Delegado, Jesús Fernández Jurado.

*RESOLUCION de 2 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas unas subvenciones concedidas con carga al ejercicio de 1995.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, y a tenor de la Orden de 14 de marzo de 1995 (BOJA núm. 56, de 7 de abril) de delegación de competencias en materia de contratación administrativa y gestión económica, esta Delegación Provincial ha resuelto publicar unas subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de Subvenciones y Ayudas (BOJA núm. 80, de 25 de septiembre) que se expresa en el Anexo y en la cuantía que en el mismo se indica.

Granada, 2 de noviembre de 1995.- El Delegado, Carlos Gollonet Carnicero.

#### ANEXO

Asociación Músico-Coral Federico García Lórca: 200.000 ptas.

Actividad: X Encuentro Coral de Navidad 95.

Comité Ciudadano Anti-Sida de Granada: 55.000 ptas.

Actividad: Proyecto Financiación Cultural «Memoria Azul».

Ayuntamiento Cuevas del Campo: 125.000 ptas.

Actividad: II Certamen de Rondallas de Andalucía Oriental.

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 14 de noviembre de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 696/95-S.3.º, interpuesto por don Plácido Zambrano Velasco, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Plácido Zambrano Velasco, recurso contencioso-administrativo núm. 696/95-S.3.º contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio

Ambiente de 2 de febrero de 1995, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 30 de septiembre de 1993 del Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero.- Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 696/95-S.3.º

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de noviembre de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1106/95-S.3.º, interpuesto por Inbadiz, SA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por «Inbadiz, S.A.», recurso contencioso-administrativo núm. 1106/95-S.3.º contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 5 de abril de 1995, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 25 de febrero de 1994 del Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Cádiz. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero.- Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1106/95-S.3.º

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de noviembre de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

#### EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Morugán Gálvez, don Antonio Jiménez Moreno y don Rafael Montes Delgado, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud, de 25.6.95 que resolvió el concurso de traslado de médicos de Medicina General de los Equipos Básicos de Atención Primaria.

Recurso número 3749 de 1995. Sección 1.ª 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 27 de octubre de 1995.- El Secretario.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE MARBELLA

#### EDICTO. (PP. 2728/95).

Don Fructuoso Jimeno Fernández Magistrado-Juez de 1.ª Instancia Número Seis de Marbella y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria núm. 459/94 a instancia de Corporación Hipotecaria Central, S.A., representado/a por el/la Procurador don/doña Salvador Luque Infante contra doña Alicia del Río Cervera en los cuales y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas por término de veinte días, la finca/s hipotecada/s que al final del presente se identifica concisamente.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la primera, el próximo día veinte de febrero a las 11,30 horas; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día veintidós de marzo, a la misma hora y lugar; y declarada desierta ésta, se señala por tercera vez, el día veintidós de abril a igual hora.

#### CONDICIONES

Primera. Servirá de tipo de subasta el de ..... ptas., el cual fue pactado en la escritura de hipoteca con la rebaja del veinticinco por ciento del referido tipo para la segunda, y sin sujeción a tipo la tercera.

Segunda. Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos de concurrir como postora a las subastas sin verificar depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en el Juzgado o establecimiento

destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 20% del tipo de cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente Edicto hasta la celebración de las subastas, teniendo en todo caso el depósito previo señalado.

Cuarta. Los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Sin perjuicio a la deudora que se lleve a efecto en las fincas hipotecadas, conforme a los arts. 262 a 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser halladas en ella, el presente Edicto servirá igualmente para notificación de las mismas del triple señalamiento de lugar, día, hora y tipo de las subastas.

Sexta. Para el caso de que hubiese que suspender cualquiera de las tres subastas señaladas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente día hábil señalado.

#### FINCA/S OBJETO DE SUBASTA

Urbana. Número 34, vivienda situada en la planta primera del bloque cuatro. Ocupa una superficie útil aproximada de setenta y nueve metros y ochenta decímetros cuadrados. Consta de hall, cocina, salón comedor, dos dormitorios, dos baños, porche y dos terrazas. Linda: Frente, vuelo a la calle interior y escalera de acceso; derecha entrando, vivienda número 35 de esta planta, izquierda, porción en planta primera de la vivienda número 33; y fondo, vuelo a la zona ajardinada central. Finca registral núm. 32.943, tomo 1.421, libro 399, folio 219, inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad núm. 3 de Marbella. Valorada a efectos de subasta en 18.510.000 ptas.

Urbana. Plaza de garaje aparcamiento número treinta y cuatro. Ocupa una superficie útil aproximada de 26,22 metros cuadrados. Linda: Por su frente, con la calle central de circulación; fondo, muro de sótano; derecha, plaza número 32; e izquierda, plaza número 35. Finca registral núm. 34.046, tomo 1.444, libro 420, folio 79, inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad núm. 3 de Marbella. Valorada a efectos de subastas en 1.420.000 pesetas.

Dado en Marbella a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- La Secretaria, el Magistrado Juez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE MALAGA

#### EDICTO. (PP. 2647/95).